SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. No. SC.DIC.L.12. 319

Dr. Leonardo González Cajamarca
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, SUBROGANTE

C O N S I D E R A N D O:

QUE, mediante resolución SC.DIC.L.12.034, de 26 de enero de 2012; se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyos domicilios corresponde a la Jurisdicción de la Intendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, por encontrarse incursas en el art. 359 de la Ley de Compañías:

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	CANTON CONST.	NOTARIA	FECHA ESCRITURA	CANTON REGISTRO MERCANTIL	NUMERO REG. MERCANTIL	FECHA REGISTRO MERCANTIL
201436	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES EDWAR GERMAN GUZMAN S. A.'	YANTZAZA	1	27/12/2007	EL PANGUI	10	30/04/2008
201502	COMPAÑIA CONSTRUCTORA, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES EDFAGUR S.A.'	YANTZAZA	1	01/08/2008	EL PANGUI	13	21/08/2008
2366	OPERADORA DE TURISMO ECOTA ECOTOUR AMAZONICA CIA. LTDA.'	LOJA	2	17/09/2009	EL PANGUI	21	14/10/2009
201604	'CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES HERMANOS BREG S. A.'	YANTZAZA	1	28/01/2009	EL PANGUI	16	11/02/2009

QUE mediante memorando SC.ICL.RS.12.001, de 22 de agosto de 2012, emitido por la Unidad Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Loja, se constata que han transcurrido mas de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria , conforme lo previsto en el numeral 1 del art. 10 del reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación, resolución SC.IJ.DJCL.Q.09.05, de 04 de noviembre de 2009;

QUE en aplicación a la norma constante en el inciso tercero del art. 360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de ésta resolución;

EN uso de las facultades conferidas por la Intendenta Nacional Administrativa Financiera de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-INAF-DNRH-G-2012-0201, de 17 de agosto del 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTAS por inactividad a las compañías constantes en el primer considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal del inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías;

ARTICULO SEGUNDO.- Que se notifique con la resolución de disolución a sus Representantes Legales, en el domicilio de las compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que dentro del término de ocho días posteriores a la notificación, se publique el texto íntegro de la resolución, por una sola vez, en uno de los diarios de amplia circulación, en el domicilio principal de la compañía y en el de las sucursales, si las hubiere.

Se advierte, que los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado, podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, sentada la razón correspondiente por el señor Secretario ad-hoc para lo que se nombra a la Dra. Ana Raquel Vallejo Ortega, que no se ha presentado impugnación o habiéndose presentado, el Tribunal Distrital de lo Contencioso confirmare la resolución de disolución, rechazando la impugnación; y, una vez ejecutoriada esta resolución, los Notarios y Registradores Mercantiles mencionados en el primer considerando, procedan a realizar las marginaciones e inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Registro, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas se ponga en liquidación;

ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidador al señor Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, quien previo al desempeño de sus funciones, inscribirá su nombramiento, dentro del término de diez días, contado desde la fecha de su aceptación;

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que en todos los actos y contratos de las compañías referidas, se agregue al nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN";

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que se envíe copia de la resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas;

ARTICULO NOVENO:- Prevenir al Representante Legal sobre la obligación que tiene de cumplir las disposiciones contenidas en la resolución, so pena de ser sancionado de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquiera por tal omisión

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías en Loja el 23 de agosto del 2012.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dr. Leonardo González Cajamarca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, SUBROGANTE

VLSB

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTÓN EL PANGUI

El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.- en esta fecha queda inscrito la copia de la **RESOLUCIÓN No. SC.DIC.L.12.319.**, que antecede, **ordenado por: la Superintendencia de Compañías,** bajo la: **Partida Nro. 04, Repertorio No. 22, Tomo No. 04; en el Registro de Resoluciones, del Registro Mercantil del cantón El Pangui.-**

Dr. Luis H. Lojano T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI (E)